



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MIÉRCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019	NÚMERO 12 QUINTA SECCIÓN
--------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Delito, y se emiten los Lineamientos Actualizados.

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el similar A/018/2018 que establece Disposiciones Administrativas para la Formación, Permanencia y los Perfiles Especializados del personal asignado a la atención de Mujeres Víctimas de Violencia, y se emiten las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZADAS PARA LA FORMACIÓN, PERMANENCIA Y LOS PERFILES ESPECIALIZADOS DEL PERSONAL ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el similar A/004/2018 que emite los Lineamientos de Actuación para las y los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de asuntos que involucren integrantes de Pueblos y Comunidades Indígenas, para la asignación del intérprete en la lengua que corresponda, y se emiten Lineamientos Actualizados.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Delito, y se emiten los Lineamientos Actualizados.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 16, 19, fracción IV y 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tienen por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado, así como la protección de datos personales.

II. Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos, y define a la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

III. Que el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; mientras que el artículo 7 menciona que los Estados deberán establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

IV. Por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 7, fracción X, define a los datos personales como *“la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable”*.

VI. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla establece entre sus objetivos el de garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

VII. Que el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información

que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

VIII. Que mediante Acuerdo emitido por el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado el 19 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 2018, se establecieron los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Violencia.

VII. Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, y con el fin de atender la medida número XVII de las “Medidas de Prevención” establecidas en dicha resolución, el citado instrumento normativo fue enviado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para su revisión, actualización y estandarización con las normas nacionales e internacionales.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A/019/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS

ARTÍCULO 1. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deberán regir su actuar y garantizar en todos sus actos y determinaciones la protección de los datos personales de las mujeres que sean víctimas de algún delito, a fin de que sean debidamente salvaguardados dichos derechos, así como evitar una posible revictimización con el trato indebido de sus datos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Los principios que aplicarán las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en materia de protección de datos personales son:

I. Licitud: consiste en el deber, por parte del responsable, de llevar a cabo el tratamiento de datos personales conforme y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente normativa le confiera;

II. Finalidad: constriñe al responsable a efectuar el tratamiento de datos personales únicamente cuando dicho tratamiento se encuentre justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en relación con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera;

III. Lealtad: establece que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos;

IV. Consentimiento: informa que para el tratamiento de datos personales, el responsable deberá recabar la anuencia libre, específica e informada del titular. Lo anterior con la salvedad que la ley establece como excepciones; en específico, las previstas en los artículos 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

V. Calidad: conlleva el deber a cargo del responsable de adoptar medidas necesarias para mantener exactos, correctos y actualizados los datos personales que se encuentren en su posesión;

VI. Proporcionalidad: exige que cualquier tratamiento de datos personales no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Este deber se traduce en que los datos personales que se pretendan recabar del titular sean adecuados, relevantes, pertinentes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento;

VII. Información: consiste en el deber de comunicar al titular, a través de sendos avisos de privacidad, simplificado e integral, información suficiente acerca de la existencia, alcances, condiciones y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, y

VIII. Responsabilidad: impone al responsable la obligación de implementar mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en las Leyes General y Estatal y en los presentes Lineamientos Generales, así como el deber de rendir cuentas al titular con relación al tratamiento de los datos personales que estén en su posesión.

ARTÍCULO 3. El tratamiento de datos personales deberá cumplir con los deberes rectores de la protección de datos personales:

I. Deber de seguridad: el cual se conforma con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que garanticen la protección de datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y

II. Deber de confidencialidad: se constituye con las medidas de control o mecanismos a través del cual se garantice la confidencialidad de los datos personales por parte de todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento.

ARTÍCULO 4. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, previamente a la obtención de los datos personales de las mujeres que hayan sido víctimas de un delito, deberán contar con el consentimiento de las mismas de manera libre, específica e informada, en términos de lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal relativas a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 5. Se deberá cumplir lo referente al aviso de privacidad simplificado e integral, precisando el personal de la Fiscalía General del Estado, todas y cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, en términos de la Ley General y la Ley Estatal relativas a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 6. Se deberá informar a la persona titular de los datos personales, los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO 7. En todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicará lo previsto en la Ley General y la Ley Estatal relativas a la protección de datos personales, así como lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Institución harán saber al personal a su cargo el contenido del presente Acuerdo, para su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, dará lugar a las sanciones administrativas y penales que haya a lugar conforme las disposiciones de ley.

QUINTO. Difúndase este Acuerdo para su cumplimiento al interior de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos y medios de difusión Institucionales.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el similar A/018/2018 que establece Disposiciones Administrativas para la Formación, Permanencia y los Perfiles Especializados del personal asignado a la atención de Mujeres Víctimas de Violencia, y se emiten las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZADAS PARA LA FORMACIÓN, PERMANENCIA Y LOS PERFILES ESPECIALIZADOS DEL PERSONAL ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 fracción VIII, 12, 13, 16, 19 fracción IV, y 21 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley prevé, debiendo interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

II. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, mismas que deberán coordinarse entre sí, actuando bajo la conducción y mando de aquél que está ejerciendo esta función; asimismo, podrán considerar los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley, debiéndose regir bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

III. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 1, 2 y 4, establece la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, al igual que garantizar el desarrollo integral establecidos en la propia Constitución.

IV. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el

territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

V. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, refiere que incumbe al Ministerio Público Estatal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

VI. Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dispone que es facultad del Fiscal General del Estado de Puebla emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

VII. Que mediante Acuerdo A/018/2018 emitido por el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de octubre de 2018, se establecieron disposiciones administrativas para la formación, permanencia y los perfiles especializados del personal asignado para la atención a mujeres víctimas de violencia. En este Acuerdo se dispuso que para adscribir Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación en áreas encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia, se deberá procurar que dicho personal cuente con las características propias para poder brindar el servicio y los conocimientos básicos sobre el tema, además, estableció que en caso de que el personal sustantivo no cuente con tales características y conocimientos básicos, se deberá impartir una constante capacitación y actualización especializada para recibir denuncias de hechos e intervenir en tareas de procuración de justicia, cuando sean posiblemente constitutivos de delitos en contra de mujeres.

VIII. Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, específicamente en los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiauhtla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Seco, Santiago Mihuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltepango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquiutlán.

IX. Que el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla ha emitido diversos instrumentos normativos apegados a ordenamientos, tanto nacionales como internacionales, que deben observarse para erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo, resultó necesaria su revisión y actualización para ser compatibles con los requerimientos y medidas que deben adoptarse para atender la citada Declaratoria, revisión y validación en la que participaron la Secretaría General de Gobierno, a través de las Subsecretarías de Prevención del Delito y Derechos Humanos, de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Político, de

Atención a Pueblos Indígenas; el Instituto Poblano de las Mujeres; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Vinculación, Prevención del Delito y Relaciones Públicas; la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado; la Coordinación General de Transparencia y Gobierno Abierto; la representación en el Estado de Puebla del Instituto Nacional para los Adultos Mayores, todas ellas participando en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los temas que aborda cada uno de los instrumentos normativos correspondientes.

X. En tal virtud y con el fin de atender la medida número XVII de las “Medidas de Prevención” establecidas en la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, el citado instrumento normativo fue enviado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para su revisión, actualización y estandarización con las normas nacionales e internacionales, emitiéndose las observaciones que consideraron oportunas, las cuales fueron validadas por las áreas competentes e incorporadas al mencionado instrumento para su perfeccionamiento técnico e instrumental.

Por lo expuesto y fundado, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO A/020/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO EMITIDO
POR EL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA,
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA FORMACIÓN,
PERMANENCIA Y LOS PERFILES ESPECIALIZADOS DEL PERSONAL ASIGNADO
A LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, Y SE EMITEN
LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZADAS
PARA LA FORMACIÓN, PERMANENCIA Y LOS PERFILES ESPECIALIZADOS
DEL PERSONAL ASIGNADO A LA ATENCIÓN
DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO 1. Para adscribir a las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador, las y los Peritos y las y los Policías de Investigación en áreas encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia, se deberá procurar que dicho personal cuente con las características propias para poder brindar el servicio y los conocimientos básicos sobre el tema, con base en los perfiles que se señalan en el ANEXO UNO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. En caso de que no cuente con tales características y conocimientos básicos, se deberá impartir una constante capacitación y actualización especializada para recibir denuncias de hechos e intervenir en tareas de procuración de justicia, cuando sean posiblemente constitutivos de delitos en contra de mujeres, procurando que como mínimo, se encuentren capacitados en los temas referidos en el ANEXO DOS de este Acuerdo, o bien, se incluyan en programas de capacitación a desarrollarse a corto plazo, sin perjuicio de agregar cursos, talleres, diplomados, especializaciones o lo que en el Instituto de Formación Profesional prevea para cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 3. Deberá promoverse la permanencia del personal de la Fiscalía General del Estado que cuente con el perfil especializado para atender a las víctimas de algún tipo de violencia hacia las mujeres o que se encuentren desarrollándolo, en las áreas que realicen tareas de procuración de justicia hacia este tipo de víctimas.

ARTÍCULO 4. Se abroga el Acuerdo A/018/2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de octubre de 2018 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para la Formación, Permanencia y los Perfiles Especializados del Personal Asignado para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5. Se instruye la aplicación de las disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo, con las modificaciones que se incorporan a los mismos.

ANEXO UNO

Descripción del Puesto	
Nombre del Puesto:	Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador (a) encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales/Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar/Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Al o la Titular de Unidad.
A quien supervisa:	Auxiliar del Ministerio Público y Oficial del Ministerio Público.
Especificaciones del Puesto.	
Escolaridad:	Licenciatura en Derecho.
Grado:	Titulado, con cédula profesional
Requisitos de ingreso y permanencia:	<p>I. Ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos; 2. Contar con Título de Licenciado(a) en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional; 3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso ni estar sujeto(a) a proceso penal; 5. No estar suspendido(a) ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; 6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; 7. Aprobar el curso de Formación Inicial, y 8. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables. <p>II. Permanencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; 2. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; 3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; 4. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5. Cumplir las órdenes de rotación; 6. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y 7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

<p>Formación Inicial otorgada por la Fiscalía General del Estado previo a su ingreso:</p>	<p>1. Estructura y Organización de la Fiscalía; 2. Ética Profesional y Responsabilidades en la actuación ministerial; 3. Perspectiva de género y la función ministerial; 4. Teoría del Delito; 5. Delitos Federales; 6. Derechos Humanos; 7. Delitos en particular; 8. Amparo; 9. Procedimiento Penal Acusatorio; 10. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 11. Marco de Regulación del Procedimiento de Extinción de Dominio; 12. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 13. Política Criminal; 14. Criminología; 15. Plataforma México; 16. Potencialidades Humanas, motivación laboral y manejo del estrés; 17. Acondicionamiento físico; 18. Taller de expresión oral y Argumentación Jurídica en el SJP; 19. Taller de Estrategias para el Trabajo en Equipo; 20. Taller de Litigación Argumentativa en audiencias previas a juicio; 21. Taller de Litigación en Juicio; 22. La Investigación del Delito desde la perspectiva de coordinación entre Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales; 23. Taller de Formas de Conducción del Imputado al Proceso, Medidas de Protección, Precautorias y Cautelares; 24. Taller de Soluciones Alternas y Procedimiento Abreviado; 25. Falsificación de moneda; 26. Conceptos básicos en Materia Indígena relacionados con la Función Ministerial.</p>
<p>Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).</p>	<p>1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación Federal y Estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.</p>
<p>Descripción Específica de Funciones.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación de los delitos del fuero común cometidos en el territorio del Estado de Puebla, en agravio de mujeres víctimas de violencia; 2. Integración de carpetas de investigación; 3. Aplicación de protocolos de actuación en el desempeño de sus funciones; 4. Participar en las audiencias de juicio oral; 5. Resolver respecto a la forma de terminación de la investigación, o bien el ejercicio de la acción penal, previa autorización; 6. Actuar conjuntamente con el equipo de investigación, bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7. Hacer del conocimiento de la víctima los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o la aplicación de una forma de solución alterna del procedimiento o procedimiento abreviado; 8. Ejercer la acción penal cuando derivado de la investigación se adviertan datos suficientes que acrediten el hecho que la ley señala como delito y que exista la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; 9. Aplicar un criterio de oportunidad en los casos procedentes, previa autorización del o la Fiscal General; 10. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permita concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento; 11. Ordenar y garantizar se brinden las medidas de seguridad necesaria para la debida protección a víctimas u ofendidos(as) y testigos, ordenando se instrumente lo conducente para salvaguardar su integridad durante las diversas etapas del procedimiento penal; 	

12. Conducir su actuación con perspectiva de género;
13. Ordenar, supervisar y verificar la aplicación y ejecución de las reglas y protocolos de preservación, procesamiento de indicios, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la cadena de custodia;
14. Contribuir activamente en los procesos penales, con la finalidad de reunir datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, y en su caso, de la acusación en contra del (la) imputado(a);
15. Interponer los recursos procedentes en los tiempos y formas previstos en las disposiciones aplicables; y
16. Las demás que establezca la normatividad aplicable para el desarrollo de las actividades inherentes a la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador.

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto:	Auxiliar del Ministerio Público encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales/Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar/Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador (a)
A quien supervisa:	No aplica.
Especificaciones del Puesto.	
Escolaridad:	Licenciatura en Derecho.
Grado:	Concluida.
Requisitos de ingreso y permanencia:	<p>I. Ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos; 2. Haber concluido la Licenciatura en Derecho; 3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso ni estar sujeto(a) a proceso penal; 5. No estar suspendido(a) ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; 6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; 7. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables. <p>II. Permanencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; 2. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; 3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; 4. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5. Cumplir las órdenes de rotación;

	6. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y 7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).	1. Derechos humanos y no Discriminación; 2. Perspectiva de Género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. NOM-046-SSA2-2005; 5. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 6. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7. Protocolo Alba; 8. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 9. Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Descripción Específica de Funciones.

1. Colaborar con el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador en el desahogo de las diligencias que le encomiende;
2. Llevar el registro actualizado de los libros de gobierno;
3. Llevar el registro de la correspondencia que se reciba y se expida con motivo del trámite de los asuntos competencia de la Agencia del Ministerio Público y/o Unidad de Investigación, y
4. Las demás que le encomiende el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Descripción del Puesto.

Nombre del Puesto:	Oficial del Ministerio Público encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales/Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar/Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Agente del Ministerio Público.
A quien supervisa:	No aplica.

Especificaciones del Puesto.

Escolaridad:	Licenciatura en Derecho.
Grado:	Sexto Semestre de la Licenciatura en Derecho.
Requisitos de ingreso y permanencia:	I. Ingreso. 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos; 2. Acreditar haber concluido el Sexto Semestre de la Licenciatura en Derecho; 3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso ni estar sujeto a proceso penal; 5. No estar suspendido(a) ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; 6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; 7. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

	<p>II. Permanencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Cumplir las órdenes de rotación; Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).	<ol style="list-style-type: none"> Derechos humanos y no Discriminación; Perspectiva de Género; Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; NOM-046-SSA2-2005; Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; Protocolo Alba; Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y Guía Nacional de Cadena de Custodia.
Descripción Específica de Funciones.	
<ol style="list-style-type: none"> Formar y sistematizar el archivo documental del área de su adscripción; Elaborar oficios, y Las demás que le encomiende el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador o le confieran los ordenamientos legales aplicables. 	

Descripción del Puesto	
Nombre del Puesto:	Perito(a) encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Instituto de Ciencias Forenses/Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos/Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Supervisor(a) de Peritos(as).
A quien supervisa:	No aplica.
Especificaciones del Puesto.	
Escolaridad:	Licenciatura o Acreditar los conocimientos cuando de acuerdo con las normas aplicables no se necesite Título o Cédula profesional para su ejercicio.
Grado:	Titulado, con cédula profesional (tratándose de peritos(as) profesionales) o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite Título o cédula profesional para su ejercicio (tratándose de peritos(as) técnicos(as)).
Requisitos de ingreso y permanencia:	<p>I. Ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos; Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente; Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar

	<p>plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 5. Aprobar el curso de Formación Inicial; 6. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto(a) a proceso penal; 7. No estar suspendido(a) ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; 8. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y 9. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza. <p>II. Permanencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; 2. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; 3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; 4. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5. Cumplir las órdenes de rotación; 6. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y 7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
<p>Formación Inicial otorgada por la Fiscalía General del Estado previo a su ingreso:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bases Teóricas de Criminalística; 2. Bases Teóricas en Materia de Medicina Forense; 3. Criminología y Victimología; 4. Marco Jurídico de la Actuación del Perito; 5. Inducción a los Derechos Humanos; 6. Vinculación entre Ministerio Público, Policía de Investigación y Cuerpo Pericial; 7. Comprensión Lectora y Redacción; 8. Acondicionamiento Físico I; 9. Marco Teórico para la identificación de drogas; 10. Taller de Estrategias para el Trabajo en Equipo; 11. Taller de Pensamiento, Creatividad y Toma de Decisiones; 12. Acondicionamiento Físico II; 13. Estrategias para el Desarrollo del Potencial Humano; 14. Estrategias para el Trato a Víctimas y Manejo de Crisis; 15. Equidad y Género; 16. Taller de Técnicas de Expresión Oral; 17. Taller de Estrategias de Argumentación; 18. Introducción a la Fotografía Forense; 19. Soporte Básico de Vida; 20. Impartición de Justicia a Menores (Niñas, Niños y Adolescentes); 21. Falsificación de Moneda; 22. Ética Pericial; 23. Plataforma México; 24. Conceptos Básicos en Materia Indígena relacionados con la Función Pericial; 25. Área Especializada.
<p>Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía

Nacional de Cadena de Custodia.	
Descripción Específica de Funciones.	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador y las o los policías investigadores en la construcción de la teoría del caso, brindando el sustento técnico-científico como medio de prueba; 2. Intervenir de conformidad con la normatividad aplicable; 3. Asesorar al o la Agente del o la Ministerio Público y/o Fiscal Investigador para el esclarecimiento de un presunto hecho delictivo, a través de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho; 4. Apegar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos al llevar a cabo sus funciones; 5. Analizar las solicitudes y elementos de estudio, para estar en condiciones de emitir un dictamen, informe o requerimiento sobre la petición del o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador; 6. Emitir dictámenes, informes o requerimientos para atender las peticiones del o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador; 7. Procesar los indicios y/o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención; 8. Exponer y declarar en la audiencia de acuerdo con la normatividad y protocolos vigentes, la metodología y los recursos de la investigación pericial, para derivar en su caso en un proceso de enlace entre hechos y consecuencia jurídica, y 9. Las demás que la normatividad aplicable señale. 	

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto:	Agente Investigador(a) encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Agencia Estatal de Investigación/ Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Superior(a) jerárquico(a) según su adscripción.
A quien supervisa:	No aplica.
Especificaciones del Puesto.	
Escolaridad:	Educación superior o equivalente.
Grado:	Acreditar que ha concluido, la enseñanza superior o equivalente.
Requisitos de Ingreso y Permanencia:	<ol style="list-style-type: none"> I. Ingreso. 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles sin tener otra nacionalidad; 2. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; 3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 4. Acreditar que ha concluido, la enseñanza superior o equivalente; 5. Aprobar el concurso de ingreso (Formación Inicial) y los cursos de formación; 6. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y el de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; 7. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; 8. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; 9. No padecer alcoholismo; 10. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

	<p>11. No estar suspendido(a) o inhabilitado(a), ni haber sido destituido(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;</p> <p>12. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones que deriven de la misma;</p> <p>13. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>II. Permanencia.</p> <p>1. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable por delito doloso;</p> <p>2. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;</p> <p>3. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>4. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;</p> <p>5. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;</p> <p>6. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>7. Aprobar las evaluaciones del desempeño;</p> <p>8. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>9. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>10. No padecer alcoholismo;</p> <p>11. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;</p> <p>12. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>13. No estar suspendido(a) o inhabilitado(a), ni haber sido destituido(a) por resolución firme como servidor(a) público(a);</p> <p>14. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y</p> <p>15. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Formación Inicial otorgada por la Fiscalía General del Estado previo a su ingreso:</p>	<p>1. Estructura y organización de las instituciones de procuración de justicia; 2. Deontología en la Policía de Investigación; 3. Ámbito, atribuciones y obligaciones del Policía de Investigación en el Sistema de Justicia Penal; 4. Equidad de género y actuación policial; 5. Marco jurídico nacional e instrumentos internacionales para la actuación del policía de investigación; 6. Protocolos Nacionales de Actuación; 7. Construcción de teoría del caso y planeación de la investigación; 8. Derechos Humanos y la actuación del policía de investigación; 9. Victimología y trato a víctimas; 10. Sistema de Justicia Penal desde la perspectiva del (la) investigador(a); 11. Actos de investigación criminal; 12. Plataforma México; 13. Ciclo de inteligencia y análisis de la información; 14. Taller de Actos de Investigación; 15. Identificación de drogas; 16. Inspección y procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgo; 17. Inspección, detención, cateo y aseguramiento; 18. Conocimiento y manejo de armamento; 19. Acondicionamiento y defensa personal; 20. Conocimiento y habilidades técnico-jurídicas en actos de investigación; 21. Atención al denunciante; 22. Liderazgo en la ejecución de los actos de investigación; 23. Manejo de estrés; 24. Informática aplicada; 25. Tecnologías aplicadas a los actos de investigación; 26. Soporte básico de vida; 27. Conducción de vehículos con técnica ofensiva, defensiva y evasiva; 28. Conceptos básicos en materia indígena relacionados con la función policial.</p>

<p>Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).</p>	<p>1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.</p>
--	---

Descripción Específica de Funciones.

1. Aplicar de los protocolos de actuación por parte de las y los Agentes Investigadores bajo su mando en el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales;
2. Llevar a cabo actos de investigación;
3. Corroborar las denuncias recibidas por éste y por el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador y coordinar os actos de investigación necesarios para comprobar el hecho denunciado;
4. Aplicar correctamente las disposiciones en materia de cadena de custodia en el desarrollo de la investigación criminal;
5. Coordinar y realizar los actos de investigación solicitados por el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador, apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
6. Prestar auxilio inmediato a víctimas u ofendidos(as) y brindar protección a su integridad física;
7. Canalizar a las víctimas y ofendidos con las instituciones y dependencias que brinden atención médica, jurídica y psicológica a las víctimas para su pronta atención;
8. Hacer del conocimiento a la víctima del delito, los derechos que le asisten, así como canalizarlos ante el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador;
9. Participar en la generación de la estrategia de litigación con él o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador;
10. Presentarse a juicio oral cuando sea requerido para testificar sobre los hechos que se investigaron;
11. Dar testimonio ante el órgano jurisdiccional apegado a la verdad con profesionalismo, imparcialidad y objetividad;
12. Planear y coordinar con otras autoridades la ejecución de las órdenes de cateo en la investigación, así como solicitar de ser el caso a especialistas en materias específicas;
13. Solicitar la participación o asignar roles al perito, analista e investigadores para materializar los actos de investigación;
14. Informar al o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador cuando se descubran indicios que cambien las hipótesis o líneas de investigación,
15. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen así como rendir los informes señalados en los protocolos de actuación;
16. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;
17. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados;
18. Obedecer las órdenes de los superiores(as) jerárquicos(as), o de quienes ejerzan sobre ellos(as) funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;
19. Hacer uso de la fuerza de manera racional, oportuna, necesaria y proporcional, con pleno respeto a los Derechos Humanos, conforme a las disposiciones legales y los protocolos aplicables, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;
20. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información, y
21. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Descripción del Puesto	
Nombre del Puesto:	Asesor(a) Jurídico(a) encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Supervisor(a).
A quien supervisa:	No aplica
Especificaciones del Puesto.	
Escolaridad:	Licenciatura en Derecho
Grado:	Titulado(a), con cédula profesional.
Requisitos de Ingreso y Permanencia:	<p>I. Ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos; 2. Contar con Título de Licenciado(a) en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional; 3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso ni estar sujeto a proceso penal; 5. No estar suspendido(a) ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; 6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; 7. Aprobar el curso de Formación Inicial, y 8. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables. <p>II. Permanencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; 2. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; 3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; 4. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5. Cumplir las órdenes de rotación; 6. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y 7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
Formación Inicial otorgada por la Fiscalía General del Estado previo a su ingreso:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos Humanos de las personas en situación de víctimas; 2. Generalidades del Sistema de Justicia Penal; 3. Argumentación jurídica; 4. El o la asesor(a) jurídico(a) en la etapa de investigación en el sistema de justicia penal; 5. La función del o la asesor(a) jurídico(a) en la audiencia inicial: taller; 6. El o la asesor(a) jurídico(a) en la etapa intermedia en el sistema de justicia penal; 7. El o la asesor(a) jurídico(a) en la etapa de juicio oral en el sistema de justicia penal; 8. Soluciones alternas y formas de terminación anticipada; 9. Ejecución de sanciones penales; 10. Taller de individualización de las sanciones y reparación del daño; 11. Procedimientos penales especiales; 12. Ética del o la asesor(a) jurídico(a) de la víctima; 13. Manejo de emociones; 14. Taller de herramientas psicosociales y lingüísticas.

<p>Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).</p>	<p>1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.</p>
--	---

Descripción Específica de Funciones.	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral; 2. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley; 3. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad; 4. Formular denuncias o querellas; 5. Representar a la víctima en todo procedimiento penal; 6. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad, 7. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones de la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando él o la Asesor(a) Jurídico(a) de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte de la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador, 8. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto:	Facilitador(a) en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla
Área de Adscripción:	Centro Estatal de Medios Alternativos en Solución de Conflictos/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Supervisor(a).
A quien supervisa:	No aplica.
Especificaciones del Puesto.	
Escolaridad:	Licenciatura afin a las labores a desempeñar.
Grado:	Titulado(a), con cédula profesional.

<p>Requisitos de Ingreso y Permanencia:</p>	<p>I. Ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos; 2. Poseer grado de Licenciatura afin a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal; 3. Acreditar la certificación que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; 4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; 5. No estar suspendido(a) ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme como servidor(a) público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; 6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; 7. Aprobar el curso de Formación Inicial; 8. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia; <p>II. Permanencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; 2. Cumplir con los programas de profesionalización; 3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; 4. Contar con las certificaciones y registros actualizados; 5. Cumplir las órdenes de rotación; 6. Cumplir con las obligaciones que le impongan las leyes respectivas, y 7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
<p>Formación Inicial otorgada por la Fiscalía General del Estado previo a su ingreso:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia y el Sistema de Justicia Penal; 2. Soluciones Alternas, Formas de Terminación de la Investigación; 3. Conflicto y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 4. Justicia Restaurativa; 5. Conciliación y Mediación en Materia Penal; 6. Juntas Restaurativas; 7. Acuerdo Reparatorio y Plan de Reparación como Resultado de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
<p>Capacitación especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 7. Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Descripción Específica de Funciones.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducirse con respeto a los derechos humanos; 2. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan; 3. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, 4. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad; 5. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos 6. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad, y 7. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

ANEXO DOS

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto:	Agente del Ministerio Público encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción.	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales/Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar/Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Titular de Unidad.
A quien supervisa:	Auxiliar del Ministerio Público y Oficial del Ministerio Público.

Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).	1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
---	--

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto.	Auxiliar del Ministerio Público encargado (a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución.	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción.	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales/Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar/Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Agente del Ministerio Público.
A quien supervisa:	No aplica.

Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).	1. Derechos humanos y no Discriminación; 2. Perspectiva de Género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. NOM-046-SSA2-2005; 5. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 6. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de
---	--

	Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7. Protocolo Alba; 8. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 9. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
--	--

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto:	Oficial del Ministerio Público encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales/Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar/Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Agente del Ministerio Público.
A quien supervisa	No aplica.

Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal)	1. Derechos humanos y no Discriminación; 2. Perspectiva de Género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. NOM-046-SSA2-2005; 5. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 6. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7. Protocolo Alba; 8. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 9. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
--	---

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto	Perito(a) encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Instituto de Ciencias Forenses/Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos/Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Supervisor de Peritos.

Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal)	1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y
--	---

	juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
--	---

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto.	Agente Investigador encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Agencia Estatal de Investigación/ Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Superior jerárquico según su adscripción.
A quien supervisa:	No aplica.

Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal)	1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba, 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
--	--

Descripción Específica de Funciones.	
1. Aplicar de los protocolos de actuación por parte de las o los Agentes Investigadores bajo su mando en el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales; 2. Llevar a cabo actos de investigación; 3. Corroborar las denuncias recibidas por éste y por la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador y coordinar los actos de investigación necesarios para comprobar el hecho denunciado; 4. Aplicar correctamente las disposiciones en materia de cadena de custodia en el desarrollo de la investigación criminal; 5. Coordinar los actos de investigación solicitados por la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador, y realizados por este o por la o el investigador, apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; 6. Prestar auxilio inmediato a víctimas u ofendidos y brindar protección a su integridad física; 7. Canalizar a las víctimas y ofendidos con las instituciones y dependencias que brinden atención médica, jurídica y psicológica a las víctimas para su pronta atención; 8. Hacer del conocimiento a la víctima del delito, los derechos que le asisten, así como canalizarlos ante la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador; 9. Participar en la generación de la estrategia de litigación con la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador; 10. Presentarse a juicio oral cuando sea requerido para testificar sobre los hechos que se investigaron;	

11. Dar testimonio ante el órgano jurisdiccional apegado a la verdad con profesionalismo, imparcialidad y objetividad; 12. Planear y coordinar con otras autoridades la ejecución de las órdenes de cateo en la investigación, así como solicitar de ser el caso a especialistas en materias específicas; 13. Solicitar la participación o asignar roles al perito, analista e investigadores para materializar los actos de investigación; 14. Informar a la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador cuando se descubran indicios que cambien las hipótesis o líneas de investigación; 15. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen, así como rendir los informes señalados en los protocolos de actuación; 16. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro; 17. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados; 18. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones; 19. Hacer uso de la fuerza de manera racional, oportuna, necesaria y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones legales y los protocolos aplicables, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal; 20. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información, y 21. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto.	Asesor(a) Jurídico(a) encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Supervisor (a).
A quien supervisa:	No aplica.

Formación Especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal).	1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Actuación en la investigación de delitos sexuales; 7. Protocolo para la emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas víctimas de violencia del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8. Protocolo Alba; 9. Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 10. Protocolo para la Investigación de Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres; 11. Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio; 12. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 13. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
---	--

Descripción Específica de Funciones.	
1. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral; 2. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley; 3. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;	

4. Formular denuncias o querellas;
5. Representar a la víctima en todo procedimiento penal;
6. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;
7. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones de la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando la o el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte de la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador; y
8. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

Descripción del Puesto.	
Nombre del Puesto.	Facilitador(a) en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal encargado(a) de la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
Nombre de la Institución:	Fiscalía General del Estado de Puebla.
Área de Adscripción:	Centro Estatal de Medios Alternativos en Solución de Conflictos/Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.
A quien reporta:	Supervisor (a).
A quien supervisa:	No aplica.
Especificidades del Puesto.	
Capacitación especializada otorgada por la Fiscalía General del Estado posterior a su contratación: (Sujeta a la asignación presupuestal)	1. Derechos humanos y no discriminación; 2. Perspectiva de género; 3. Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia; 4. Violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, legislación federal y estatal en materia de igualdad y atención a víctimas; 5. NOM-046-SSA2-2005; 6. Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio y 7. Guía Nacional de Cadena de Custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor para que en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, se encuentren disponibles en archivo electrónico las versiones actualizadas en texto completo de las disposiciones que con este Acuerdo se emiten.

CUARTO. Difúndase al interior de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos y medios de difusión Institucionales para su cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el similar A/004/2018 que emite los Lineamientos de Actuación para las y los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de asuntos que involucren integrantes de Pueblos y Comunidades Indígenas, para la asignación del intérprete en la lengua que corresponda, y se emiten Lineamientos Actualizados.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 19 fracción IV, y 21 fracciones VI y VII de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

I. En nuestro país se encuentra prohibida toda forma de discriminación, atentos a lo establecido en el artículo 1, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que en el numeral 2 del citado ordenamiento establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; es necesario que este organismo autónomo vele por sus derechos y se reconozca la composición pluricultural del Estado Mexicano. Por tanto, es menester, que las comunidades indígenas y atendiendo al marco jurídico actual, sea tendientes a la protección y desarrollo de las lenguas indígenas, de sus culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social y al verdadero acceso a la justicia; logrando con ello que específicamente en el quehacer de los juicios penales se tomen en cuenta las exigencias que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de salvaguardar sus derechos humanos; por lo que todas las personas de naturaleza indígena, al intervenir en el procedimiento penal así como el individuo que no hable o no entienda el idioma español, deberá proveérsele traductor o intérprete, con el fin de comunicarse con su defensor.

II. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

III. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que del Institución Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y que asimismo a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

IV. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone que incumbe al Ministerio Público Estatal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado; la representación de los intereses de la sociedad; la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección; y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

V. Que los artículos 19 fracción IV y 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, respectivamente, establecen que es facultad del Fiscal General expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado y emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

VI. Que mediante Acuerdo emitido por el Fiscal General del Estado el 12 de enero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 2018, se estableció la obligación de los Agentes del Ministerio Público de solicitar intérprete en la lengua que corresponda, con el objetivo fundamental de garantizar y velar por el bienestar de los pueblos indígenas, así como de los individuos que sean miembros.

VII. Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, y con el fin de atender la medida número XVII de las “Medidas de Prevención” establecidas en dicha resolución, el citado instrumento normativo fue enviado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para su revisión, actualización y estandarización con las normas nacionales e internacionales, siendo necesario aplicar puntualmente lo que disponen los artículos 45, 46, 109 fracción XI 113 fracción XII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/022/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO
DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS
DE ACTUACIÓN PARA LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN INTEGRANTES
DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA LA ASIGNACIÓN
DEL INTÉRPRETE EN LA LENGUA QUE CORRESPONDA, Y SE EMITEN
LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS**

Artículo 1. Se emiten los Lineamientos Actualizados de Actuación para las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores que intervengan en investigaciones en que participen integrantes de pueblos y comunidades indígenas, para la asignación del intérprete en la lengua que corresponda, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS DE ACTUACIÓN
PARA LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O FISCALES
INVESTIGADORES QUE INTERVENGAN EN INVESTIGACIONES
EN QUE PARTICIPEN INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS, PARA LA ASIGNACIÓN DE INTÉRPRETE
EN LA LENGUA QUE CORRESPONDA**

PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado cuando, en el ejercicio de sus

funciones, tengan conocimiento de investigaciones en que participen integrantes de pueblos y comunidades indígenas, deberán solicitar a la Dirección de Asuntos Indígenas de la propia Fiscalía General del Estado, la intervención de él o la intérprete en la lengua materna que corresponda, a través de oficio de forma física, o al correo electrónico: indigenaspgj@hotmail.com.

SEGUNDO. Para la asignación de las y los intérpretes, la Dirección de Asuntos Indígenas contará con Intérpretes en Lenguas Maternas, debidamente acreditados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), a quienes mantendrá físicamente distribuidos en puntos estratégicos del Estado.

TERCERO. En los casos en que la Dirección de Asuntos Indígenas no cuente con él o la Intérprete que se requiere o por tratarse de una persona indígena proveniente de otra Entidad Federativa, la solicitud se podrá realizar a la Dirección de Asuntos Indígenas en un plazo de 5 días hábiles, para tener un término razonable y realizar la gestión correspondiente ante la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP) en términos del Convenio de Colaboración existente con dicha Institución Educativa, en tanto que esta Institución cuenta con intérpretes en lenguas indígenas; así como del catálogo de intérpretes con que dispone el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) Representación Puebla.

CUARTO. Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores podrán realizar la solicitud con un plazo de cinco días hábiles de anticipación, de manera directa a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, dirigidos al Rector de dicha Institución o al Responsable del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) Representación Puebla, en ambos casos marcarán copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Indígenas de la Fiscalía General del Estado, a fin de llevar un control de intervenciones de intérpretes en lenguas indígenas que se requieren en el ámbito de procuración de justicia.

Artículo 2. Se abroga el Acuerdo A/004/2018 de fecha 12 de enero de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de febrero de 2018.

Artículo 3. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado la observancia y aplicación de los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Puebla que provea lo necesario y conducente, en el ámbito de su competencia, para que se realicen de manera expedita las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de este Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Difúndase el presente Acuerdo al interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla para su cumplimiento, a través de los correos institucionales y medios de difusión Institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.